

bre que les encargamos la conciencia ; previniendo , que si alguno otro caso se ofreciese , en que se dude , si concurra , ò no la utilidad , y necesidad de semejantes translaciones , se deberá ocurrir à Nos , y remitirnos los Testimonios conducentes , para en su vista proveer lo que convenga : Y mediante à que mientras se ocurra à Nos en estos casos , y à los Ordinarios contenidos en la cabeza de este Edicto , en los demás yà expressados , pueden dichos Reos , por rezelo que tengan de ser trasladados à dichas Iglesias mas remotas , ò de Presidios , desampararlas , siguiendose de ello el grave perjuicio de que continuen en sus delitos , y excessos , para evitarlo , luego que por la Justicia Secular se pida la Licencia referida , deberán dichos Reos ser assegurados ; y si para ello los pidiese dicha Justicia , serla entregados , haciendo la debida caucion de que los tendrán como en deposito , y sin opresion , y de que si les fuere negada dicha Licencia , les han de volver , y restituir al mismo sagrado : Y para que ninguno de los Delinquentes pueda alegar ignorancia , y continuar sus excessos en la confianza del asylo , y refugio , que hasta aqui han logrado en los Templos , encargamos , que estas nuestras Letras se lean , y publiquen en todas las Iglesias Cathedrales , y Parrochiales de estos Reynos , fixandose despues en sus puertas principales , y otros lugares públicos , y acostumbrados , para que se venga en noticia de ellas , y de su tenor , y contexto , y con este medio se logre , no solo la enmienda en los Reos , la quietud pública , y la debida veneracion de los Templos , y Santuarios , sino tambien el deseado remedio à tantos